✠

SUMARIO

DE LAS GRACIAS, INDULGENCIAS, PERDONES, PRIVILEGIOS, Y FACULTADES CONCEDIDAS A LOS PADRES Y HERMANOS DE ESTA CONGREGACION DEL ORATORIO DE Nro. PADRE

S. FELIPE NERI DE SEVILLA,

ASI POR LA BULA DEL PAPA Inocencio XII. que confirma la Fundacion de esta Casa, como por otras de los Papas Sixto V. Paulo V. Gregorio XIII. y XV. Clemente X. Inocencio XIII. Benedicto XIII. Pio VI. y otros Sumos Pontifices.

SACADO DE LOS DOCUMENTOS que paran en nuestro Archivo

POR EL PADRE DON TEODOMIRO Ignacio Diaz de la Vega, Prepósito de la Congregacion.

CUYAS GRACIAS Y RESCRIPTOS están pasados por la Comisaría General de la Santa Cruzada, y permitida su publicacion.

INDULGENCIAS PLENARIAS.

EN el dia de la entrada en la Congregacion, habiendo confesado y comulgado.

En el artículo de la muerte invocando el nombre de Jesus con la boca, ó con el corazon, y esta para los que viven con nosotros tambien.

Para el dia de N. S. P. desde primeras Vísperas, visitando nuestra Iglesia.

Para los dias todos y festividades de la Santísima Vírgen, visitando la Iglesia.

Para el dia del Patrocinio de San Joseph desde primeras Vísperas.

Para el dia de San Gregorio el grande, y su octava.

Para el dia de Santa Cecilia Vírgen, y Mártir.

Todas habiendo confesado y comulgado, y haciendo oracion por la paz y concordia, &c.

En los dias de las Estaciones, visitando el Altar mayor de nuestra Iglesia,

sia, y rezando cinco veces el Padre nuestro y Ave María, por la paz y concordia, &c. Cuyos dias de Estaciones declaradas últimamente por el Sumo Pontifice Pio Sexto son:

Jueves Santo.

Domingo de Pasqua de Resurrecion.

Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo.

Ascension del Señor.

Y por Bula de Benedicto XIII. confirmada por Pio VI. se concede, que habiendo confesado y comulgado, ó no pudiendo hacerlo, tuvieren eficaz propósito de confesarse, y visitaren el Altar de nuestro Santo Padre en dicha Iglesia, y allí oraren devotamente como va dicho, cada vez que lo hicieren se les conceden todas las Indulgencias, y remisiones de pecados que consiguen aquellos que visitan el Santo Sepulcro de nuestro Señor Jesu-Christo, el Monte Sinaí, y todos los otros Santuarios de la Palestina que se llama Tierra Santa, con facultad de aplicar las dichas indulgencias por modo de sufragio á las Animas del Purgatorio.

INDULGENCIAS PARCIALES.

DE SIETE AÑOS Y SIETE quarentenas.

Cada vez que habiendo confesado y comulgado visitaren nuestra Iglesia en todos los dias de nuestra Señora=De San Juan Baptista=San Joseph=San Miguel Arcángel=Todos los Apóstoles=Santa María Magdalena=San Martin Obispo =San Antonio Abad= y Santa Isabel Reyna de Ungria.

DE CINCO AÑOS.

Cada vez que acompañaren al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos.

DE DIEZ AÑOS.

A los que asistieren á las pláticas y exercicios que se hacen en la Iglesia.

DE UN AÑO.

Al que visitare nuestra Iglesia en los dias de la octava de San Gregorio el grande, y en los Viernes de Quaresma.

DE CIEN DIAS.

A los que visitaren la Iglesia todos los Sabados del año=A los que confesaren y comulgaren el Domingo primero de cada mes= hicieren exâmen de conciencia=visitaren los encarcelados=ó los enfermos en el Hospital, ó en casas particulares=acompañaren á los Difuntos á la Sepultura=predicaren, ú oyeren Sermones=hicieren ó escucharen Leccion espiritual=intervinieren á la oracion de Comunidad=hicieren la Disciplina segun el estilo del Oratorio=hicieren oracion por los Difuntos=dixeren, ó ayudaren Misa, ó la oyeren=enseñaren la Doctrina Christiana á qualquiera=intervinieren á Congregaciones públicas ó privadas segun el estilo nuestro=ó re-

du-

duxeren á alguno á vivir bien=ó recibieren la Eucaristía=ó hicieren qualquiera obra buena. Estas Indulgencias pueden aplicarse por los Difuntos.

DE TREINTA AÑOS.

Viernes, y Sabado Santo=Lunes, y Martes de Pasqua de Resurreccion, y toda la octava hasta la Dominica in Albis inclusivé.

En los tres dias festivos despues de Navidad.

En el dia de la Circuncision y Epifanía de nuestro Señor.

En las Dominicas de Septuagésima, Sexâgésima y Quinquagésima.

En el Domingo de Pentecostes, y y dias siguientes hasta el Sabado inclusivé.

En el dia de San Marcos, y en los tres dias de Rogaciones.

DE VEINTE Y CINCO AÑOS.

El Domingo de Ramos.

DE QUINCE AÑOS.

En el dia de Ceniza, y Dominica quarta de Adviento.

En la Dominica tercera de Adviento.

En la Vigilia, Noche, y Misa de la Aurora de la Natividad de Nro Señor.

DE DIEZ AÑOS.

En las otras Dominicas, y demas dias de Quaresma.

En el Sabado antes de la Dominica de Pentecostes.

En las Dominicas primera, segunda, y quarta de Adviento.

En cada uno de los tres dias de las quatro temporas del año.

PRIVILEGIOS Y FACULTADES.

LA Congregacion está exênta omnimodamente de la Parroquia.

Tiene privilegio para administrar los Sacramentos, y enterrar á los sirvientes

que

que viven, y pernoctan en la Congregacion=y para que cumplan con la Iglesia en la de nuestro Oratorio.

Para no ir á procesiones fuera de Casa.

Para decir Misa media hora antes de la Aurora, y media despues del medio dia.

Para absolver de toda censura reservada á su Santidad.

Para conmutar todo voto, exceptos los de Castidad perpetua, Religion, y los Ultramarinos.

Para no ser exâminados en otros Obispados estando aprobados en el suyo, pero obteniendo licencia del Ordinario respectivo.

Para absolver de las Censuras impuestas por Sixto V. *contra procurantes abortum*, y por Clemente VIII. *contra commitentes Duellum.*

Para que en una Ciudad no pueda haber mas que una Congregacion.

Para que no puedan los Ordinarios sacar á ninguno de la Congregacion, ni apartarlo de la observancia del Instituto.

Para que el Prepósito conceda á los

Pa-

Padres actuales, y á los sucesivos facultad de absolver de los reservados Sinodales, y dispensar en el impedimento de pedir el débito.

Para poder erigir Oratorio privado con decencia, y demás circunstancias de decoro en sus quartos, pudiendo decir Misa, y los Hermanos comulgar en ella de la mano del mismo Sacerdote que celebra, siempre que qualquiera de los dichos Padres ó Hermanos esté enfermo, ó convaleciente; de modo que le prohiba el médico bajar á la Iglesia.

Para rezar de nuestro Santo Padre (de quien tenemos Oficio propio por privilegio, con octava y rito de primera clase en su dia) una vez en la semana en dia que no este impedido, guardando las Rubricas del Breviario y Misal, exceptuando el Adviento, las quatro Temporas, la Quaresma, y las Vigilias.

Para rezar de San Francisco de Sales con octava.

Para rezar el Oficio, y decir Misa del Corazon de Jesus, como se concedió al Reyno de Portugal, en su dia Viernes despues de la octava del Corpus.

Pa-

Para rezar el Oficio de Dolores en la Dominica tercera de Septiembre, arreglándose á las Rubricas del Misal, y Breviario Romano.

Esta Congregacion de Sevilla por Breve de Pio VI. comunica y participa de las indulgencias, gracias, y favores concedidos á la de Roma, que ya van expresadas en este Sumario, subrrogándose á la Iglesia de la Vallicela, y Capilla donde está el Cuerpo de nuestro Santo Padre, la Iglesia y Altar del Santo en esta de Sevilla.

Altares privilegiados de Anima son en esta Iglesia: diario el de nuestro Santo Padre; y los Miércoles, y Sabados de cada semana, y todos los dias en que se pueda decir segun Rito Misa de Requiem, el de nuestra Señora del Buen Consejo.

REAL CASA DE EXERCICIOS.

ESTá anexâ á la Congregacion, que la gobierna, y baxo la proteccion de los Reyes Católicos. A cuya conseqüencia á pe-

peticion del Señor Carlos IV. se han concedido por su Santidad las siguientes gracias. Que todas estan igualmente pasadas por la Comisaría de Cruzada en la parte que le pertenece.

A LA CAPILLA Y EXERCITANTES.

INdulgencia plenaria á los que hicieren los Exercicios, confesando y comulgando en uno de sus dias, rogando por la paz y concordia, &c.

Doscientos dias de Indulgencia aplicables por los Difuntos á los que rezaren las Letanias en la Capilla.

Indulgencia plenaria para todos los que habiendo confesado y comulgado visitaren la Capilla el dia del Corazon de Jesus.

Cien dias á qualquiera que la visitare en qualquier Viernes del año, rezando cinco Padre nuestros, y Ave Marías, rogando por la paz y concordia, &c.

Privilegio para tener el Santísimo en la Capilla, exponerlo, y bendecir al Pueblo.

El Altar de dicha Capilla es privilegiado de Anima para todos los que celebren en él.

Privilegio de celebrar qualquiera Sacerdote que esté en Exercicios una hora antes de la Aurora.

Comision para poner el Via-Crucis en dicha Casa.

GRACIAS PARA EL FUNDADOR, Y Directores, Sucesores, y Compañeros.

FAcultad de bendecir Paramentos para la Casa de Exercicios.

Dos veces al mes Indulgencia plenaria, habiendo confesado y comulgado y visitado una Iglesia por la intencion de su Santidad.

Altar privilegiado personal tres veces á la semana.

A él, á sus consanguineos, y afines hasta el tercer grado inclusivé, y á quinientas personas á su eleccion Indulgencia plenaria para el artículo de la muerte.

Facultad de bendecir dos mil y quinien-

nientas Cruces, Rosarios, Medallas, y Crucifixos, y quinientas Coronas con la Indulgencia de Santa Brigida. Y las concedidas por el impreso de la Cámara Apostólica año de 1775.

Al Compañero del Fundador facultad de bendecir dos mil Medallas ó Cruces, con aplicacion de Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, y otras tantas Coronas ó Rosarios, con aplicacion de las Indulgencias de Santa Brigida.

Al Director que por tiempo fuere facultad de bendecir con el Santísimo, y bendecir Paramentos para dicha Casa.

Al Compañero del Fundador, y á los sucesores Indulgencia plenaria dos veces al mes, confesando y comulgando, visitando una Iglesia, y orando por la intencion de su Santidad.

A los mismos Altar privilegiado personal tres veces en la semana.

A los mismos, sus consanguineos, y afines hasta el tercer grado inclusivé Indulgencia plenaria para el artículo de la muerte.

Al Fundador, Director, y succesores

res en el oficio facultades:

1. Para absolver de la excomunion, por haber puesto manos violentas en Clérigos, ó Sacerdotes, ó Regulares, con tal que los casos no esten deducidos al fuero judicial del Ordinario, y no se haya seguido muerte, herida mortal, mutilacion, ó fractura de huesos: imponiéndole lo que por derecho se deba imponer, y señaladamente la obligacion de satisfacer á la parte dañificada, pero con tal cautela, que no se descubra el penitente.

2. Para absolver de las censuras incurridas por leer, y retener libros prohibidos; pero despues que el penitente haya entregado los libros, que esten en su poder al Ordinario del lugar, ó al que por derecho deba entregarse.

3. Para absolver de las Censuras por heregía oculta que á nadie, ni con nadie haya comunicado el penitente: ó como ninguna persona que el sepa, ó crea, haya notado actos exteriores por donde pudiera tenersele por herege: precediendo detextacion que en secreto haya de hacer en manos del suplicante,

quien

quien le impondrá grave penitencia saludable con freqüencia de Sacramentos.

4. Para absolver á los Religiosos (excepto las Monjas) de qualquiera Orden, aun de los casos reservados en su Religion.

5. Para conmutar, consideradas las causas, todos los votos simples en otras obras de penitencia, ó de piedad: sacados los cinco reservados á la Silla Apostólica; conviene á saber el de Castidad, el de Religion, y los de las tres peregrinaciones á Roma, Santiago de Galicia, y Jerusalen; y tambien los votos penales para contenerse en pecar, el de no jugar, y los votos en que se trata de perjuicio de tercero.

6. De dispensar para pedir el débito conjugal en el quebrantador del voto de Castidad que contrajo matrimonio con semejante voto: amonestándole la obligacion que le queda de guardarlo, así fuera del uso del matrimonio, como si sobreviviere á su marido, ó muger respectivamente.

7. Para dispensar con el incestuoso

ó incestuosa para pedir el débito conjugal, cuyo derecho perdiese por la oculta afinidad que sobrevino de cópula carnal tenida con parienta ó pariente de consanguinidad de su consorte en primer grado; en primero, y segundo; ó en segundo solamente; removida la ocasion de pecar, é impuesta saludable penitencia grave, y confesion sacramental una vez al mes por el tiempo que al suplicante pareciere señalar.

8. De dispensar en el impedimento oculto de primer grado; de primero y segundo; y de segundo solo de afinidad, que provenga de cópula ilícita en caso de haberse contraido ya matrimonio con dicho impedimento: con tal que si la tal afinidad proviene de cópula con la Madre de la desposada, se verifique haber nacido la desposada antes de la dicha cópula: avisado el penitente de la renovacion necesaria del consentimiento con su tenida por muger, ó tenido por marido, cerciorado, ó cerciorada de la nulidad del primer consentimiento; pero con tal cautela

que nunca se le manifieste su delito: quitada la ocasion de pecar, é impuesta grave penitencia saludable, y confesion sacramental una vez al mes, por el tiempo que al suplicante pareciere determinar.

9. Finalmente para dispensar con Sacerdotes así Seglares, como Regulares de la irregularidad oculta contraida por violacion de censuras solamente.

Y si sucediere que el dicho Fundador, ú otro qualquiera de sus succesores esten impedidos legítimamente por qualquiera causa, pueda qualquier otro Sacerdote, señalado expresamente para el referido oficio, y subrogado en lugar del otro, usar de las dichas facultades libre y licitamente solamente en el fuero de la conciencia, y en confesion sacramental, guardando las limitaciones y condiciones señaladas.

CON LICENCIA:

En Sevilla en la Imprenta de los Señores Hijos de Hidalgo, y Gonzalez de la Bonilla. Año de 1795.

CON LICENCIA:

En Sevilla en la Imprenta de los Señores Hijos de Hidalgo, y Gonzalez de la Bonilla.
Año de 1795.